



VISTO:

La Carta N° 002-2025-GDLCO de fecha 05 de marzo de 2025, presentada por la servidora Gauri De La Cruz Ordaya; las Notas Nos. 000125-2025-INACAL/OA-EFRH y 000130-2025-INACAL/OA-EFRH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000037-2025-INACAL/OAJ e Informe N° 000079 -2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye pliego presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en adelante la Directiva, la cual establece en el numeral 6.1 del artículo 6 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5, el cual precisa que el ejercicio del derecho referido también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se

solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Carta N° 002-2025-GDLCO del 05 de marzo de 2025, la servidora Gauri de la Cruz Ordaya, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de haberse iniciado un proceso administrativo disciplinario en su contra mediante Resolución de Gerencia General N° 000018-2025-INACAL/GG (Expediente N° 005-2025-INACAL-PAD), de la cual se desprende que en su calidad de jefa de la Oficina de Administración (d.t), no habría “dirigido” ni “controlado” la inclusión de la contratación del “Servicio de traslado de instrumentos de medición de la Dirección de Metrología al extranjero para su calibración” en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del año 2023 del INACAL, pese a que dicho servicio era de necesidad permanente de acuerdo a los datos históricos, logísticos y estadísticos, además se contaba con disponibilidad presupuestaria para el año 2023, encontrándose facultada para realizar dicha acción en su condición de jefa de la Oficina de Administración, al recibir el informe del Equipo Funcional de Abastecimiento N° 043-2023-INACAL/OA-ABAS, de fecha 11 de abril de 2023, que solicitaba la inclusión de contratación del servicio de calibración de los instrumentos de metrología en el exterior; lo cual le ha sido notificado mediante Carta N° 000008-2025-INACAL/STPAD del 27 de febrero de 2025;

Que, con Notas Nos. 000125-2025-INACAL/OA-EFRH y 000130-2025-INACAL/OA-EFRH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite información a partir de la cual se advierte que la servidora Gauri de la Cruz Ordaya suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 030-2018-INACAL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo funciones como responsable del Equipo Funcional de Tesorería del INACAL desde el 01 de junio de 2018 hasta la fecha, las cuales se describen en el Formato de Perfil del Puesto del Proceso CAS N° 003-2018, adjunto a dicha nota; asimismo, señala que la citada servidora mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2023-INACAL/PE fue designada temporalmente como jefa de la Oficina de Administración del INACAL, ejerciendo dicha función desde el 06 de abril de 2023 hasta el 01 de abril de 2024, cuyas funciones se describen en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, a través del Informe N° 000079-2025-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que la solicitud presentada por la servidora Gauri de la Cruz Ordaya reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; y que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra a través de la Resolución de Gerencia General N° 000018-2025-INACAL/GG (Expediente N° 005-2025-INACAL-PAD), están relacionados a sus funciones como ex jefa (d.t.) de la Oficina de Administración del INACAL;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la entidad; respecto de lo cual es pertinente anotar que en atención a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000025-2024-INACAL/PE, durante el año fiscal 2025 se ha delegado en el/la Gerente/a General del INACAL, la facultad de aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, contando con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por la servidora Gauri de la Cruz Ordaya resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la servidora Gauri de la Cruz Ordaya, con motivo de haberse iniciado el proceso administrativo disciplinario en su contra mediante Resolución de Gerencia General N° 000018-2025-INACAL/GG (Expediente N° 005-2025-INACAL-PAD), en su calidad de ex jefa de la Oficina de Administración (d.t), ya que no habría “dirigido” ni “controlado” la inclusión de la contratación del “Servicio de traslado de instrumentos de medición de la Dirección de Metrología al extranjero para su calibración” en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023 del INACAL, pese a que dicho servicio era de necesidad permanente de acuerdo a los datos históricos, logísticos y estadísticos, encontrándose facultada para realizar dicha acción en su condición de jefa de la Oficina de Administración, al recibir el informe del Equipo Funcional de Abastecimiento N° 043-2023-INACAL/OA-ABAS, de fecha 11 de abril de 2023, que solicitaba la inclusión de contratación del servicio de calibración de los instrumentos de metrología en el exterior; lo cual le ha sido notificado mediante Carta N° 000008-2025-INACAL/STPAD del 27 de febrero de 2025; a cuyo efecto el beneficio abarcará hasta la última instancia en sede administrativa del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de asesoría y defensa legal aprobado a través del artículo precedente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la servidora Gauri de la Cruz Ordaya y a la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por

ILENIA DE FATIMA ANAYA LOPEZ

Gerente General (d.t)

Instituto Nacional de Calidad